



FOMENTO
Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE ADQUISIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UN PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JONI JACINTA BARAJAS GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FODARCH", Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE EL C. JESÚS ANTONIO CHAVIRA ARAGÓN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOBILIARIO Y EQUIPO, S.A. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "FODARCH" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, creado mediante decreto número 463/94 I.P.O. originalmente como Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua. Posteriormente, se modifican diversos artículos del decreto de creación señalado, de entre los que figura la modificación al artículo segundo mediante el cual cambia la denominación del organismo a "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua", esto mediante decreto número LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., publicado en Periódico Oficial del Estado en fecha de 01 de abril de 2017.

I.2.- Tiene como objetivo principal el de preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado, así mismo, de entre otros de sus objetivos, está el conservar, proteger, enriquecer y estimular la actividad artesanal y las industrias populares del Estado.

I.3.- La LIC. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ acredita su personalidad y facultades como Directora como Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, según el nombramiento expedido a su favor el día 16 de octubre de 2021 por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 065, Folio 065, del Libro Seis del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, e inscrito bajo la Sección Primera, Folio 51 y Libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna.

I.4.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con fecha 22 de diciembre del 2023, emitió acuerdo para la adjudicación directa a favor de PROMOBILIARIO Y EQUIPO, S.A. DE C.V. relativa a la adquisición de diverso mobiliario y equipo de oficina para uso de "FODARCH", por un importe total de \$253,419.42 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve mil pesos 42/100 M.N.) cantidad que incluye al I.V.A.

I.5.- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas en las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; en la suficiencia presupuestal 411-1241101001-51201-201999999 000- 000-41100003-371-2F005C1-C0101 E208T118-1489899-00000000.

I.6. Que dentro de la estructura orgánica se encuentra el Departamento de Administrativo, mismo que solicita la adquisición, por lo que su titular el Lic. Paloma Alina Vivó Prieto o quien la sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento.

I.7.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Avenida Niños Héroes Número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1.- Que es una persona moral debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el Instrumento Público número 9,619 volumen número 325 de fecha 11 de mayo del año 2011, ante la fe del Licenciado Luis Raúl Flores Saéñz, Notario Público número 4 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 26706*10 control interno 2 con fecha de prelación del 3 de agosto de 2011.

II.2. Que de acuerdo con constitución, su objeto social consiste entre otras actividades, *"La compra venta, comercialización, fabricación, maquilación, ensamble intermediación comercial y/o arrendamiento, comodato, comisión, distribución, explotación, administración, mantenimiento, reparación, importación y exportación de todo tipo de productos permitidos por la Ley, especialmente mobiliario, artículos, equipo, componentes, y/o accesorios para oficina, hogar, industria, escolar residencial urbano, médico ortopédico, dental, maquinaria, artículos de decoración e insumos y demás en general"*.

II.3. El **C. JESÚS ANTONIO CHAVIRA ARAGÓN.**, acredita su personalidad y facultades como Presidente del Consejo, representando a "EL PROVEEDOR" a través del nombramiento otorgado a su favor en el artículo Primero Transitorio de la Escritura Pública citada en la declaración II.1., que antecede, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no les ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.

Quien en este acto se identifica con la credencial de elector clave de elector CHARJS71111008H600 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

II.4. Que su Registro Federal de contribuyentes es PEQ110511453,

II.5. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado Avenida Washington 1005 Recursos Hidráulicos San Felipe de esta ciudad.

II.6. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y demás Leyes Tributarias.

II.7. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social.

II.8. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveer los bienes o servicios requeridos, así como la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de "FODARCH".

II.9. Que cuenta con la experiencia profesional y técnica y que conoce plenamente las características de los bienes materia de la celebración del presente contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Celebran el citado contrato sin que exista dolo, lesión, error y/o algún vicio en el consentimiento que cause nulidad, por lo que se presentan de manera voluntaria, libre y responsables.

III.2. Que el presente contrato es de naturaleza civil, descartando la naturaleza laboral del mismo.

III.3. Se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. – Bajo los términos y condiciones de este contrato, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento, para la adquisición e instalación de diverso mobiliario y equipo de oficina para uso de las oficinas de "FODARCH", en los sucesivos "LOS BIENES", de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", debidamente firmada, y que se agregan al presente como "Anexo 1", y que se describe brevemente a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
MESA DE JUNTAS OVAL G18MOV240 DE 2.40 M FRENTE X 1.20 M PROF X 0.75 M ALTURA CUBIERTA EN MELAMINA ESTRUCTURA EN MELAMINA	1	\$11,400.00
ESCRITORIO EJECUTIVO EN U DE 1.80 X 2.20 M G18CDR1801P1A INCLUYE PEDESTAL DE 1P1A EN MELAMINA DE 1.80 M FRENTE X 2.40 M PROF X 0.75 M ALTURA CUBIERTA EN MELAMINA ESTRUCTURA METÁLICA CON PANTALLA EN MELAMINA	1	\$16,350.00

ESCRITORIO OPERATIVO EN L 1P1A GC8CER1401P1A INCLUYE PEDESTAL 1P1A EN MELAMINA DE 1.40 M FRENTE X 1.60 M PROF X 0.75 M ALTURA FABRICADO EN MELAMINA	1	\$10,350.00
LIBRERO INFERIOR CON PUERTAS G18LIN80CP DE 0.80 M FRENTE X 0.40 M PROF X 0.75 M ALTURA FABRICADO EN MELAMINA	2	\$14,700.00
ESCRITORIO OPERATIVO EN L G18CEJ1601P1A INCLUYE PEDESTAL DE 1P1A EN MELAMINA DE 1.60 M FRENTE X 1.60 M PROF X 0.75 M ALTURA CUBIERTA EN MELAMINA ESTRUCTURA METÁLICA CON PANTALLA EN MELAMINA	9	\$106,650.00
CONJUNTO OPERATIVO TROT EN L COLOR PERA / NEGRO INCLUYE PEDESTAL FIJO 1P1A EN MELAMINA DE 1.60 FRENTE X 1.42 M PROF X 0.75 M ALTURA CUBIERTA EN MELAMINA ESTRUCTURA METÁLICA CON PANTALLA EN MELAMINA COLOR PERA / NEGRO	1	\$8,016.26
CONJUNTO SEMI EJECUTIVO TROT EN U PIEZA INCLUYE PEDESTAL FIJO 1P1A EN MELAMINA DE 1.80 M FRENTE X 2.13 M PROF X 0.75 M ALTURA CUBIERTA EN MELAMINA ESTRUCTURA METÁLICA CON PANTALLA EN MELAMINA COLOR PERA / NEGRO	1	\$12,028.76
SILLA OPERATIVA RESPALDO EN MALLA SLING OHE-94 PLUS NEGRO BASE: ESTRELLA DE 5 PUNTAS EN NYLON REFORZADO, RODAJAS TIPO DUAL Y/O REGATONES. MECANISMO: PLATO DE ACERO REFORZADO CON SISTEMA DE RECLINACIÓN Y PALANCA DE BLOQUEO, PERILLA DE REGULACIÓN DE TENSION PARA EL SISTEMA DE RECLINACIÓN. BRAZOS: DE POLIPROPILENO SEMI-RÍGIDO. RESPALDO: EN MALLA DE DISEÑO ERGONÓMICO. ASIENTO: HULE ESPUMA CON RETARDANTE A LA FLAMA Y ALTA RESISTENCIA. TAPIZ: RESPALDO DE MALLA DE COLOR NEGRO Y ASIENTO EN TELA DE COLOR NEGRO ALTO: 1.01 MAX ANCHO: 0.47 CM. PROFUNDIDAD: 0.49 CM. GARANTÍA DE 5 AÑOS	18	\$30,582.00
SILLA DE VISITA NOVAISO SIN BRAZOS BASE: ACERO TUBULAR OVALADO DE 30 X 15 MM, CALIBRE 18. RESPALDO Y ASIENTO: POLIPROPILENO DE ALTA RESISTENCIA Y DURACIÓN. ALTO: 0.87 CM. ANCHO: 0.48 CM. PROFUNDIDAD: 0.44 CM.	12	\$8,388.00
TOTAL M.N. SIN I.V.A.		\$218,465.02 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.)
I.V.A.		\$34,954.40 (Treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)
TOTAL M.N. CON I.V.A.		\$253,419.42 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos

	diecinueve pesos 42/100 M. N.)
--	-----------------------------------

“**LOS BIENES**” se entregarán e instalarán de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato y su “**Anexo 1**” el cual se refiere a “**LOS BIENES**” contratados por “**FODARCH**” así como sus condiciones técnicas aplicables.

SEGUNDA. – IMPORTE DEL CONTRATO. - El precio convenido para la presente operación es el monto total de **\$253,419.42 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 42/100 M.N.)**, cantidad que incluye el valor agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. En la presente adquisición no se otorgará anticipo y el monto referido en la cláusula que antecede se realizará al “**EL PROVEEDOR**” de la siguiente manera:

El 100% del importante total del contrato, equivalente a la cantidad de **\$253,419.42 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 42/100 M.N.)**, será pagada al concluir con la entrega e instalación total de “**LOS BIENES**” a entera satisfacción de “**FODARCH**”.

El día de la entrega de los bienes personal del Departamento Administrativo, deberá llevar a cabo una revisión para verificar que los productos cumplen con todas y cada una de las características y marcas ofertadas por el proveedor, en caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad, en caso de no cumplir estos se darán por no aceptados y el proveedor deberá responder por los bienes en un plazo máximo de 5 días hábiles sin perjuicio de la aplicación de las penas que corresponden por atraso.

Personal del Departamento Administrativo, elaborará un acta o minuta en la que se hará constar la recepción de los bienes a entera satisfacción, la cual será suscrita por la titular del Departamento Administrativo y personal que señale “**EL PROVEEDOR**”.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, lo anterior dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la presentación de la facturación correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre de del **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua**, con Registro Federal de Contribuyentes CAE9502279F8, con domicilio en Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en la que conste el periodo y concepto de “**LOS BIENES**” recibidos a satisfacción de “**FODARCH**”.

Los comprobantes- facturas deben ser entregadas al administrador del contrato en el domicilio que ocupa el Departamento de Administrativo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua ubicado en Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, o en lo subsecuente, remitir los archivos correspondientes (factura en PDF y archivo HTML) al correo electrónico administracion@apchihuahua.mx.



En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "FODARCH". En su caso, "FODARCH" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago ante "FODARCH".

CUARTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega e instalación de "LOS BIENES" dentro de un plazo de 9 (nueve) semanas contadas a partir de la firma del presente instrumento legal, en el domicilio de "FODARCH".

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que "LOS BIENES" sean entregados conforme al contenido de las cláusulas y a los anexos que forman parte integral del presente contrato, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los mismos serán por cuenta de "EL PROVEEDOR" y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumplen con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de "FODARCH", sin cargo adicional para el mismo.

"EL PROVEEDOR" garantiza que "LOS BIENES" serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos, y a entera satisfacción de "FODARCH".

QUINTA. - VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que "FODARCH" haga constar la entrega total de "LOS BIENES", así como "EL PROVEEDOR" reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda, Tercera y Cuarta que antecede.

SEXTA- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) "EL PROVEEDOR" se obliga, ser el único responsable por la ejecución y calidad de "LOS BIENES", ajustándose a las características y especificaciones que le fueron solicitadas en el plazo, lugar, términos y condiciones señalados en la Cláusula Primera y Cuarta de este instrumento y a entera satisfacción de "FODARCH".
- 2) "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo de la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "FODARCH" por tal concepto.

Asimismo "EL PROVEEDOR", como patrón del personal que utilice con motivo del objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.

- 3) "EL PROVEEDOR", se obliga a poner en conocimiento de "FODARCH" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de "LOS BIENES".
- 4) "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "FODARCH", además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la Cláusula Novena de este instrumento.

SÉPTIMA. - COMUNICACIONES. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES" en relación a las obligaciones del presente contrato:

- "EL PROVEEDOR" designa como persona de contacto al C. Miguel Ángel Guerra Indalecio en su carácter de Gerente Administrador Único.
- "FODARCH" las realizara en el correo electrónico ventas@oficium.com.mx el cual fue proporcionado por "EL PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- "FODARCH", proporciona como teléfono de contacto 614-4-37-12-92 Extensiones 108, 109 y 110
- "EL PROVEEDOR" las realizara por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio: Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua o cuando así le indique "FODARCH", a los correos electrónicos loni.barajas@apchihuahua.mx, paloma.vivo@apchihuahua.mx

Para los efectos de la contratación se definen las siguientes áreas:

Área Requiriente. – El Departamento de Administrativo adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua quien será el administrador del contrato o a quien ocupe el puesto de **Jefe de Departamento Administrativo**.

"FODARCH" designa como persona de contacto al administrador del contrato, al **Lic. Paloma Alina Vivó Prieto**, o quien ocupe el puesto de titular de la Jefatura del Departamento de Administración quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, o quien ocupe el puesto del administrador, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que "LOS BIENES" han sido entregados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de "FODARCH".

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de

la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se realicen con el presente contrato, aun concluida su vigencia y por tiempo de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

"FODARCH" a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y en su Anexo 1, así mismo dará a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el Anexo 1 a que se le alude en la Clausula Primera, así como a las modificaciones que , en su caso, ordene por escrito "FODARCH" y sean aprobados por esta.

La supervisión que realice "FODARCH" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en los bienes. Lo anterior en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

OCTAVA. - DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente "LOS BIENES" y no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "FODARCH".

NOVENA. - GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, garantizará:

- a. El cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque de caja y/o certificado y/o cruzado a favor de "Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a la firma del presente contrato o más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Dicha garantía deberá de permanecer vigente durante 12 (doce) meses posteriores a la entrega total de "LOS BIENES" motivo del presente instrumento, para responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR".

En el supuesto de que el presente instrumento se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

En caso de que por las características de "LOS BIENES" éstos no puedan ser utilizados

"FODARCH" por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA. - DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto del contrato.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento de este contrato, infrinja derechos de autor o propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "FODARCH" o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "FODARCH" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "FODARCH" de cualquier responsabilidad.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato permanecerán a "FODARCH", por lo que corresponderá a esta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"EL PROVEEDOR" seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por "FODARCH", salvo que se establezca clausula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "FODARCH" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "FODARCH".

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de estos, sin la autorización expresa de "FODARCH", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención de que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y

profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como patrón del personal que ocupa la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social con sus trabajadores.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y **"FODARCH"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"FODARCH"** o involucrarla, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"FODARCH"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado para intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considera como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario a **"FODARCH"** respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar **"EL PROVEEDOR"** para cumplir con el objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES. -

El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones a los contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, obligándose a modificar las garantías señaladas en la Cláusula Novena que antecede.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el Cláusula Novena.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"FODARCH"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por quien esté facultado para ello.

"FODARCH", se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" o por "FODARCH".

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador de contrato, cualquier modificación que no se autorizada expresamente por el área citada, se considerara inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

DÉCIMA TERCERA. - PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de "LOS BIENES" sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "FODARCH", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "FODARCH".

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES.

"FODARCH" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional diaria por atraso en el cumplimiento de la prestación de "LOS BIENES", consistente en una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el valor de "LOS BIENES" no entregado oportunamente hasta el momento en que sea entregado en su totalidad a entera satisfacción de "FODARCH", penalidad que no deberá exceder de siete días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "FODARCH" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de siete días o por cualquier otra causa de incumplimiento "FODARCH", con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "FODARCH" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"FODARCH" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", de conformidad con los artículos 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, los hechos constitutivos de la infracción, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"FODARCH"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"FODARCH"** por concepto de los bienes recibidos o los bienes prestados hasta el momento de la rescisión.

Las causas que pueden dar lugar a que **"FODARCH"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- Si **"EL PROVEEDOR"** transfiera en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **"FODARCH"**.
- Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes sin causa justificada.
- Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por la autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- Si la **"FODARCH"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
- Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
- Si **"EL PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los bienes proporcionados de manera deficiente, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
- Cuando el Órgano Interno de Control de **"FODARCH"** o autoridad competente emitan resolución que determine que **"EL PROVEEDOR"** proporcione información falsa, o actuó con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su Anexo 1, o las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "FODARCH" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y /o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de "FODARCH" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido por medio de correo electrónico proporcionado por "EL PROVEEDOR" en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas y al anexo y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en este; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en el presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"FODARCH" podrá dar por terminados anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o autoridad competente. En estos supuestos "FODARCH" reembolsará al prestador los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 102 del Reglamento de la Ley en cita.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, realizado por sus empleados.

"EL PROVEEDOR" acuerda que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de rescisión del contrato, cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instituciones del Estado involucrados en éste instrumento legal, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a "EL PROVEEDOR", ésta podrá ser demandada por "FODARCH" ante los juzgados y tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido en esta Cláusula, además de hacer exigibles los montos señalados como garantías dentro de éste clausulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracción VIII y 77 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" está obligado a transparentar la información que se genere con motivo del ejercicio de la entrega de "LOS BIENES" que en el presente contrato se le otorga, como sujeto obligado, toda vez que es considerada como persona moral de derecho privado, constituida conforme a la ley correspondiente, que recibe recursos públicos.

"FODARCH" es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegido conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para la cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en Licitación Pública, Licitación por Invitación a cuando menos Tres Proveedores, Adjudicaciones Directas y la celebración de contratos de Adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.

Así mismo de conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los contratos celebrados serán firmados por el titular de "FODARCH" o de quien ocupe el puesto.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante "FODARCH".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado

de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

POR "FODARCH"

LIC. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"EL PROVEEDOR"

C. JESÚS ANTONIO CHAVIRA ARAGÓN
REPRESENTANTE LEGAL
PROMOBILIARIO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.

LA HOJA DE FIRMAS 15/15 CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOBILIARIO Y EQUIPO S.A. DE C.V., DADO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

ANEXO 1

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

A large, handwritten signature in blue ink, written diagonally across the lower right portion of the page. The signature is stylized and appears to consist of several connected loops and lines.

Cliente

FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 AV. NIÑOS HEROES 1101
 ZONA CENTRO
 CHIHUAHUA, CHIH CP: 31000
 RFC: CAE9502279F8

Vigencia		Condiciones		Vendedor		
26/dic./2023		CONTADO		JESÚS CHAVIRA		
Artículo	Nombre	U.med.	Unidades	Precio	Importe	
G18MOV240	MESA DE JUNTAS OVAL G18MOV240 DE 2.40 M FRENTE X 1.20 M PROF X 0.75 M ALTURA CUBIERTA EN MELAMINA ESTRUCTURA EN MELAMINA	PIEZA	1	\$11,400.00	\$11,400.00	
G18CDR1801P1A	ESCRITORIO EJECUTIVO EN U DE 1.80 X 2.20 M G18CDR1801P1A INCLUYE PEDESTAL DE 1P1A EN MELAMINA DE 1.80 M FRENTE X 2.40 M PROF X 0.75 M ALTURA CUBIERTA EN MELAMINA ESTRUCTURA METALICA CON PANTALLA EN MELAMINA	PIEZA	1	\$16,350.00	\$16,350.00	
GC8CER1401P1A	ESCRITORIO OPERATIVO EN L 1P1A GC8CER1401P1A INCLUYE PEDESTAL 1P1A EN MELAMINA DE 1.40 M FRENTE X 1.60 M PROF X 0.75 M ALTURA. FABRICADO EN MELAMINA	PIEZA	1	\$10,350.00	\$10,350.00	
G18LIN80CP	LIBRERO INFERIOR CON PUERTAS G18LIN80CP DE 0.80 M FRENTE X 0.40 M PROF X 0.75 M ALTURA FABRICADO EN MELAMINA	PIEZA	2	\$7,350.00	\$14,700.00	
G18CEJ1601P1A	ESCRITORIO OPERATIVO EN L G18CEJ1601P1A INCLUYE PEDESTAL DE 1P1A EN MELAMINA DE 1.60 M FRENTE X 1.60 M PROF X 0.75 M ALTURA CUBIERTA EN MELAMINA ESTRUCTURA METALICA CON PANTALLA EN MELAMINA	PIEZA	9	\$11,850.00	\$106,650.00	
179	CONJUNTO OPERATIVO TROT EN L COLOR PERA / NEGRO INCLUYE PEDESTAL FIJO 1P1A EN MELAMINA DE 1.60 FRENTE X 1.42 M PROF X 0.75 M ALTURA CUBIERTA EN MELAMINA ESTRUCTURA METALICA CON PANTALLA EN MELAMINA COLOR PERA / NEGRO	PIEZA	1	\$8,016.26	\$8,016.26	
180	CONJUNTO SEMI EJECUTIVO TROT EN U INCLUYE PEDESTAL FIJO 1P1A EN MELAMINA DE 1.80 M FRENTE X 2.13 M PROF X 0.75 M ALTURA CUBIERTA EN MELAMINA ESTRUCTURA METALICA CON PANTALLA EN MELAMINA COLOR PERA / NEGRO	PIEZA	1	\$12,028.76	\$12,028.76	
HE-94 PLUS NEGR	SILLA OPERATIVA RESPALDO EN MALLA SLING OHE-94 PLUS NEGRO BASE: ESTRELLA DE 5 PUNTAS EN NYLON REFORZADO, RODAJAS TIPO DUAL Y/O REGATONES. MECANISMO: PLATO DE ACERO REFORZADO	PIEZA	18	\$1,699.00	\$30,582.00	

Continúa en la siguiente página

Precios en Moneda Nacional, más I.V.A., y sujetos a cambio sin previo aviso.
 Imágenes de carácter ilustrativo. Los colores pueden variar. No incluye accesorios.
 Precios L.A.B. Chihuahua. Precios en base al volumen cotizado.
 Vigencia de 15 días a partir del día que se emitió este documento. Aplican restricciones

MOBILIARIO PARA OFICINA

Ciente

FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 AV. NIÑOS HEROES 1101
 ZONA CENTRO
 CHIHUAHUA, CHIH CP: 31000
 RFC: CAE9502279F8

Vigencia	Condiciones	Vendedor
26/dic./2023	CONTADO	JESÚS CHAVIRA

Artículo	Nombre	U.med.	Unidades	Precio	Importe
NOVAISO-SB	CON SISTEMA DE RECLINACION Y PALANCA DE BLOQUEO, PERILLA DE REGULACION DE TENSION PARA EL SISTEMA DE RECLINACION. BRAZOS: DE POLIPROPILENO SEMI-RIGIDO. RESPALDO: EN MALLA DE DISEÑO ERGONOMICO. ASIENTO: HULE ESPUMA CON RETARDANTE A LA FLAMA Y ALTA RESISTENCIA. TAPIZ: RESPALDO DE MALLA DE COLOR NEGRO Y ASIENTO EN TELA DE COLOR NEGRO ALTO: 1.01 MAX ANCHO: 0.47 CM. PROFUNDIDAD: 0.49 CM. GARANTIA DE 5 AÑOS SILLA DE VISTA NOVAISO SIN BRAZOS BASE: ACERO TUBULAR OVALADO DE 30 X 15 MM, CALIBRE 18. RESPALDO Y ASIENTO: POLIPROPILENO DE ALTA RESISTENCIA Y DURACION. ALTO: 0.87 CM. ANCHO: 0.48 CM. PROFUNDIDAD: 0.44 CM.	PIEZA	12	\$699.00	\$8,388.00

TIEMPO DE ENTREGA DE 8 A 9 SEMANAS

(Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 42/100 m.n.)

Precios en Moneda Nacional, más I.V.A., y sujetos a cambio sin previo aviso. Imágenes de carácter ilustrativo. Los colores pueden variar. No incluye accesorios. Precios L.A.B. Chihuahua. Precios en base al volumen cotizado. Vigencia de 15 días a partir del día que se emitió este documento. Aplican restricciones

Subtotal	\$218,465.02
IVA 16%	\$34,954.40
Total	\$253,419.42